

# JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO

C/CCMX/III/JUCOPO/3A/011/2023

**ACUERDO AC/CCMX/III/JUCOPO/3A/011/2023 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2021, SOBRE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS DEL 30 AL 36 Y DEL 38 AL 40 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INDÍGENA Y DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.**

## CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 48 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México dispone que la Junta de Coordinación Política es la expresión de pluralidad del Congreso, por tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.
- II. Que mediante el ACUERDO AC/CCMX/III/JUCOPO/2A/028/2023 de fecha 01 de septiembre de 2023 este órgano colegiado designó a la Diputada Martha Soledad Avila Ventura como titular de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México correspondiente al Tercer Año de Ejercicio de la Segunda Legislatura, para desempeñar las funciones y atribuciones previstas en la Ley Orgánica y Reglamento, ambos de la Ciudad de México.
- III. Que los artículos 29 apartado A numeral 4 de la Constitución Política, y 1 párrafo cuarto y 4 fracción LII de la Ley Orgánica del Congreso, ambos de la Ciudad de México, el Congreso de la Ciudad de México se regirá por los principios de parlamento abierto, el cual consiste en las normas y mecanismos establecidos para asegurar y promover el derecho a la información de los ciudadanos; la participación ciudadana y la rendición de cuentas; la difusión de la información parlamentaria, de manera proactiva, con la mayor cantidad de información relevante para las personas, utilizando formatos sencillos, mecanismos de búsqueda simples y bases de datos en línea con actualización periódica, incluyendo la información presupuestal y administrativas; información detallada sobre los representantes populares y los servidores públicos que lo integran, incluidas la declaración patrimonial y el registro de intereses de los representantes; Información histórica; que presenta la información con característica de datos abiertos, aseguran que las instalaciones, las sesiones y reuniones sean accesibles y abiertas al público; regulan, ordenan y transparentan las acciones de cabildeo, cuentan con mecanismos para evitar conflictos de intereses y aseguran la conducta ética de los representantes; y aprueban leyes que favorecen políticas de gobierno abierto en otros poderes y órdenes de gobierno.

1/7

**ACUERDO AC/CCMX/III/JUCOPO/3A/011/2023 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2021, SOBRE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS DEL 30 AL 36 Y DEL 38 AL 40 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INDÍGENA Y DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.**

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

### PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO

- IV. Que con fecha 7 de junio de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se abroga la Ley de Educación del Distrito Federal y se expide la Ley de Educación de la Ciudad de México.
- V. Que el 30 de junio de 2022, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la resolución de la acción de inconstitucionalidad 109/2021, de la cual se transcribe lo que es del tenor literal siguiente:
- “...  
*PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*  
*SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 37 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, expedida mediante el Decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el siete de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en el apartado VI de esta decisión.*  
*TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos del 30 al 36 y del 38 al 40 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, expedida mediante el Decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el siete de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en el apartado VI de esta determinación.*  
*CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Ciudad de México, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en la materia de educación indígena y de educación inclusiva, en los términos precisados en el apartado VII de esta sentencia.*  
*QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*
- VI. Que con fecha 1 de julio de 2022, la Suprema Corte de Justicia de la Nación notificó al Congreso de la Ciudad de México respecto de resolución recaída en la acción de inconstitucionalidad 109/2021, teniéndose de su conocimiento el asunto y transcurriendo el plazo para su cumplimiento respecto a los efectos vinculantes.
- VII. Que con fecha 13 de julio de 2022, en sesión de la Comisión Permanente el Presidente de la Mesa Directiva remitió mediante oficio la sentencia por la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 109/2021 a la Junta de Coordinación Política para los efectos conducentes.
- VIII. Que con fecha de 6 de diciembre de 2022, la Comisión de Educación dirigió con copia de conocimiento a la Junta de Coordinación Política, el oficio CCDMX/III/CE/101/2022, mediante el cual solicitó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública la necesidad de que se consideren recursos necesarios en el presupuesto de egresos 2023, para estar

2/7

**ACUERDO AC/CCMX/III/JUCOPO/3A/011/2023 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2021, SOBRE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS DEL 30 AL 36 Y DEL 38 AL 40 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INDÍGENA Y DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.**

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

### PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO

en condiciones de desarrollar las actividades que permitan dar cumplimiento en el fallo recaído en la acción de inconstitucionalidad 109/2021.

- IX. Que con fecha 16 de febrero de 2023, la Presidencia de la Mesa Directiva remitió a la Junta de Coordinación Política mediante oficio MDSPOSA/CSP/0634/2023; los puntos resolutivos de la acción de inconstitucionalidad 109/2021, para los fines a que haya lugar. Dicho asunto fue remitido igualmente por la Presidencia de la Mesa Directiva, a las Comisiones de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, a la de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes y a la de Educación.
- X. Que el resolutivo CUARTO de la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 109/2021, establece que el plazo para que surta efectos la invalidez decretada ocurre a los doce meses siguientes a la notificación de la sentencia al Congreso de la Ciudad de México. Toda vez que el Congreso, mediante su Dirección General de Asuntos Jurídicos fue notificada el 1 de julio de 2022, la invalidez de la norma surtió efecto el 30 de junio de 2023.
- XI. Que el resolutivo CUARTO de la sentencia establece que el Congreso de la Ciudad de México deberá legislar en la materia de educación indígena y de educación inclusiva, bajo los términos precisados en su apartado VII; previo desarrollo de la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como a las personas con discapacidad.
- XII. Que el apartado VI de la sentencia en su apartado A, en lo que respecta a la consulta de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas; en el numeral 63 indica las características y fases que los procesos de consulta de medidas legislativas susceptibles de afectar a pueblos y comunidades indígenas deben observar.
- XIII. Que el apartado VI de la sentencia en su apartado B, en lo que respecta a la consulta de personas con discapacidad, en el numeral 108 los elementos mínimos para cumplir con la obligación convencional sobre consulta a personas con discapacidad.
- XIV. Que el apartado VII de la sentencia, en los numerales 131 y 132 indican que, el Congreso de la Ciudad de México, deberá desarrollar las consultas conforme a los parámetros fijados en esta decisión y emitir la regulación correspondiente en materia de educación indígena y de educación inclusiva.
- XV. Que las Comisiones que, por su denominación y competencia, tienen injerencia en la materia de educación indígena y de educación inclusiva, así como en el desarrollo de la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, y a las personas con discapacidad; son las Comisiones de Educación; la de Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afroamericanas; y la de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales.
- XVI. Que en virtud de la invalidez declarada por la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a la acción de inconstitucionalidad 109/2021, el Congreso de la Ciudad de México está obligado a legislar en la materia de educación indígena y de educación inclusiva, previo desarrollo de la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como a personas con discapacidad; bajo los términos precisados dentro de la propia sentencia.

3/7

**ACUERDO AC/CCMX/III/JUCOPO/3A/011/2023 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2021, SOBRE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS DEL 30 AL 36 Y DEL 38 AL 40 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INDÍGENA Y DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.**

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

### PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO

- XVII. Que es preciso que el Congreso de la Ciudad de México establezca una ruta y agenda de trabajo, para realizar la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, y a las personas con discapacidad; y posterior legislar en la materia de educación indígena y de educación inclusiva; en los términos precisados dentro de la sentencia y bajo los principios de parlamento abierto.
- XVIII. Que de conformidad a la competencia de cada Comisión y las materias referidas en la sentencia, la ruta y agenda de trabajo debe ser establecida en dos vertientes; la primera por las Comisiones de Educación y la de la de Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afro-mexicanas, en lo que respecta a la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, y legislar en materia de educación indígena; la segunda por las Comisiones de Educación y la de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, en lo que respecta a la consulta a las personas con discapacidad, y legislar en materia de educación inclusiva.

Por lo anterior y con fundamento al artículo 29 apartado E numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 45 al 51 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como las demás disposiciones jurídicas que norman la vida interna de este órgano legislativo, la Junta Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura tiene a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el presente Acuerdo con el objeto de dar cumplimiento a la sentencia recaída en la acción de inconstitucionalidad 109/2021, sobre la declaración de invalidez de los artículos del 30 al 36 y del 38 al 40 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, en materia de educación indígena y de educación inclusiva.

**SEGUNDO.** Se instruye a las Comisiones de Educación; de Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afro-mexicanas; y de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales; que en un plazo que no exceda de los quince días hábiles posteriores a la aprobación del presente Acuerdo por el Pleno del Congreso, y con base en lo referido en el considerando XVIII del mismo; inicien el proceso legislativo en la materia de educación indígena y de educación inclusiva, previo desarrollo de la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, así como a las personas con discapacidad, en los términos precisados en el apartado VII de la sentencia.

**TERCERO.** Se determina que el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, a través de las Comisiones señaladas en el resolutivo SEGUNDO, realice las gestiones necesarias, para que los procesos de consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, así como a las personas con discapacidad, se haga con acompañamiento de los organismos e instituciones públicas competentes en las materias, así como en derechos humanos; la participación de instituciones privadas, especialistas y toda persona

4/7

ACUERDO AC/CCMX/III/JUCOPO/3A/011/2023 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2021, SOBRE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS DEL 30 AL 36 Y DEL 38 AL 40 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INDÍGENA Y DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.



# JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

## PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO

interesada en lo individual, que garanticen la más alta accesibilidad, transparencia, difusión y participación.

**CUARTO.** Se acuerda la provisión de recursos presupuestales, económicos, humanos y de infraestructura por la Oficialía Mayor del Congreso de la Ciudad de México, que garantice el desarrollo pleno de los procesos de las consultas materia del presente acuerdo, bajo los términos precisados dentro de la propia sentencia.

**QUINTO.** Se instruye a las Unidades Administrativas del Congreso de la Ciudad de México que, dentro de sus competencias y atribuciones, proporcionen el apoyo y facilidades a las Comisiones señaladas en el resolutivo SEGUNDO, para el desarrollo pleno de los procesos de las consultas materia del presente acuerdo, bajo los términos precisados dentro de la propia sentencia.

**SEXTO.** Comuníquese el presente Acuerdo a la Presidencia de la Mesa Directiva para que, por su conducto, se someta a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a los 21 días del mes de noviembre del 2023.

### ATENTAMENTE

#### GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

*Martha S. Avila Ventura*

**MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA  
COORDINADORA Y PRESIDENTA DE  
LA JUNTA DE COORDINACIÓN  
POLÍTICA**

*Guadalupe Morales Rubio*

**MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO  
VICECOORDINADORA MORENA**

#### GRUPO PARLAMENTARIO PAN

**FEDERICO DÖRING CASAR  
COORDINADOR**

**LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA  
VICECOORDINADORA**

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO

### GRUPO PARLAMENTARIO PRI

*Dip. Mónica Fernández*

**ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ**  
COORDINADOR

**MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR**  
VICECOORDINADORA

### GRUPO PARLAMENTARIO PRD



*Polimnia Romana Sierra Bárcena*

**GABRIELA QUIROGA ANGUIANO**  
COORDINADORA

**POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA**  
VICECOORDINADORA

### GRUPO PARLAMENTARIO PT

*DIP. LOURDES PAZ*

**CIRCE CAMACHO BASTIDA**  
COORDINADORA

**MARÍA DE LOURDES PAZ REYES**  
VICECOORDINADORA

### ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD

**JESÚS SESMA SUÁREZ**  
COORDINADOR

**JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ**  
VICECOORDINADOR

### ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS

**ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ**  
COORDINADORA

**XOCHITL BRAVO ESPINOSA**  
VICECOORDINADORA

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO

### ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA

*Royfid Torres*

ROYFID TORRES GONZÁLEZ  
COORDINADOR

DANIELA GICELA ÁLVAREZ CAMACHO  
VICECOORDINADORA

### ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA IZQUIERDA LIBERAL

*Jorge Gaviño Ambriz*

JORGE GAVIÑO AMBRIZ  
COORDINADOR

*Andrea Evelyn Vicenteno*

ANDREA EVELYNE VICENTEÑO  
BARRIENTOS  
VICECOORDINADORA

APROBADO